**Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche,** toda vez que fui autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de “El SEAFI” para la emisión de la presente Resolución en sesión de fecha 30 de Agosto de 2017, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 16 primer párrafo fracción II y 22 fracciones VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, artículos 1 fracción II, 2,3, primer párrafo, Apartado B fracción I y último párrafo y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; así como los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones XVI y XVIII, 8 fracción II, 14 fracciones III y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 7 fracción XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente, y

#### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Estado de Campeche, es orientar, promover, fomentar y

estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que, ante la moderada economía del país, consecuencia de la reciente crisis económica internacional que impacta en el desarrollo del país, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 3 fracción I del Código Fiscal del Estado de Campeche, faculta al Ejecutivo del Estado, para emitir

resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, que en el presente caso se traduce en apoyar a la población estableciendo estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas de liquidez que aun enfrentan, a efecto de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo CUARTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el

ejercicio fiscal 2017 estableció:

*De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. “Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago”.*

Bajo ese contexto se incluye como objeto de condonación las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

De igual forma de conformidad con el Código Fiscal del Estado el pago del crédito o la contribución omitida actualizada de contribuciones se podrá autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades hasta doce meses, con excepción de los adeudos que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.

Que el artículo SEPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 estableció que, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, se autorizó al Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Que toda vez que en fecha 22 de diciembre de 2016, se publicó mediante decreto número 100, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en la cual se crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que, en cumplimiento a todo lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**PRIMERO. -** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando exclusivamente el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios en su caso, pagando únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, respecto de los conceptos siguientes:

* + 1. Impuesto al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas;
		2. Impuesto Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo;
		3. Impuesto Sobre Nóminas;
		4. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje;
		5. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y Juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos;
		6. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte;
		7. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico; y
		8. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**SEGUNDO. -** EI plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el 15 de diciembre de 2017.

**TERCERO. -** La ejecución en el otorgamiento de los beneficios de la presente resolución corresponderá al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en términos de lo señalado en los Artículos 1 fracción II, 3 párrafo primero, apartado B) fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los artículos 1, 2,3, 7 fracciones XVI y XVIII, 8 fracción II, 14 fracciones III y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 7 fracción XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente.

**CUARTO.-** Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar escrito libre de solicitud en el que manifieste su voluntad de apegarse a los beneficios contemplados en la presente resolución, acreditando la personalidad del promovente y señalando de forma detallada los montos de los créditos, así como los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y gastos de ejecución de los que se solicite la condonación, ante la Oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente que corresponda y/o Dirección de Recaudación y/o Dirección de Servicios al Contribuyente, adscritas al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, debiendo cubrir en una sola exhibición y en forma espontánea el adeudo actualizado u optar por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses, con excepción de los adeudos que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual la autoridad competente emitirá la resolución y constancia correspondiente dentro de un plazo de 15 días.

De igual forma, aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán

acudir ante las autoridades fiscales siguientes:

**I.-** Tratándose de adeudos que deriven como resultado de requerimientos de obligaciones fiscales deberán acudir a la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente que corresponda adscrita a la Dirección de Recaudación y/o Dirección de Servicios al Contribuyente, ambas dependientes del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, esto conforme al domicilio fiscal del contribuyente, cumpliendo con los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo.

**II.-** En el caso de créditos fiscales determinados anteriores a la entrada en vigor de la presente resolución y que hayan quedado firmes, respecto de los cuales se haya o no iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o éste se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Recaudación, adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, sita en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, cumpliendo con los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo.

**III.-** Tratándose de adeudos de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por corregir su situación fiscal, podrán solicitar la condonación prevista en la presente Resolución, a partir del momento en que se inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se emita la última acta parcial y/o el oficio de observaciones de acuerdo al procedimiento de revisión que se le esté practicando. En todos los casos, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición y a satisfacción de la autoridad.

**IV.-** Los contribuyentes que tengan contribuciones por pagar bajo el esquema del método de revisión de carta invitación, que opten por corregir su situación fiscal de los impuestos omitidos actualizados, podrán solicitar la condonación del 100% de los recargos por la falta de pago oportuno, a partir del momento de su notificación y hasta antes de que venza el plazo que se le otorga para dar respuesta a la misma. En este caso, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición a satisfacción de la autoridad u optar por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses.

Para efectos de lo señalado en las fracciones **III y IV** los contribuyentes deberán presentar escrito libre de solicitud en la Dirección de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, sita en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, en el que manifieste su voluntad de corregir su situación fiscal, señalando y acreditando la personalidad del promovente, el monto total de la contribución omitida actualizada a pagar informado por la autoridad revisora, el monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos y multas de los que solicite la condonación. La autoridad competente emitirá la resolución respectiva, misma que deberá notificar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud, la cual quedará condicionada a que el pago de las contribuciones omitidas y su actualización, que se haya dado a conocer al contribuyente, se lleve a cabo a través de la presentación de las declaraciones de corrección fiscal dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la resolución respectiva, de la cual deberá entregar una copia a la autoridad revisora. En caso de incumplimiento del pago generado conforme a la fracción **III**, no procederá la resolución con la que se otorguen los beneficios, y se continuará de inmediato con el procedimiento de revisión conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche; y en caso de que el contribuyente haya efectuado algún pago por concepto de las contribuciones adeudadas, el mismo se aplicará atendiendo al orden establecido en el artículo 30, primer párrafo, del Código Fiscal de Estado de Campeche.

**QUINTO. -** Tratándose de créditos fiscales, de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente Resolución.

**SEXTO. -** Con el objeto de incentivar la regularización de adeudos y en reconocimiento al derecho actual que tiene el contribuyente para solicitar la prescripción de adeudos y créditos, los contribuyentes también obtendrán la prescripción o caducidad de forma automática de los adeudos respectivos, siempre que sean pagados en una sola exhibición o se opte por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses los adeudos exigibles que tengan a su cargo.

**SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que se encuentren tramitando una solicitud de condonación en términos del Artículo 79 del Código Fiscal del Estado de Campeche, podrán acogerse al beneficio de la presente Resolución, para lo cual deberán presentar ante la Dirección de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche ubicada en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010 el escrito de desistimiento de la solicitud de condonación, cuya copia con el sello de recepción deberá ser presentada ante la Dirección de Servicios al Contribuyente adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para la integración de su expediente respectivo.

Los contribuyentes que efectúen el pago del crédito o la contribución omitida actualizada a plazos ya sea diferido o en

parcialidades hasta doce meses, no están obligados a garantizar el interés fiscal.

**OCTAVO.-** La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción **II** de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

**NOVENO. -** Los contribuyentes que se adhieran a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa, la omitan o no presenten el escrito de desistimiento que refieren los numerales **SÉPTIMO y OCTAVO**, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

**DÉCIMO. -** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

**UNDÉCIMO. -** Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en

especie, dación en pago ni compensación.

Para las fracciones **I, II y IV** del punto **CUARTO** de la presente Resolución, en el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago en una sola exhibición o deje de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades, se consideraran revocada la condonación y los beneficios del pago en parcialidades otorgados. En este caso, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y recargos, que procedan, e iniciará de inmediato con el procedimiento administrativo de ejecución.

**DUODÉCIMO. –** No procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el Código Fiscal del Estado de Campeche, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**DÉCIMO TERCERO. –** No procederá la condonación objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas.

**DÉCIMO CUARTO. -** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá al

Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de

Campeche.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al día 22 del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

#### El Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez.- Rúbrica.